



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00241
RADICADO N° 2021-00086-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada OSCAR ARMANDO MEJÍA ARANGO en contra de INDUSTRIAS RAMBLER S.A.S, mediante auto del 5 de abril de 2021, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante allega al canal digital del despacho memorial mediante el cual pretende subsanar las deficiencias indicadas en el auto inadmisorio, sin embargo, del estudio del mismo se evidencia que la parte no dio total cumplimiento a los requisitos señalados, toda vez que la actora afirma que no pudo obtener el certificado existencia y representación de la demandada pero el Despacho realiza una consulta en la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>, y en esta se puede obtener el certificado comprándolo en línea, en consecuencia con la falta de mencionado certificado no se podría identificar plenamente el demandado y se incumpliría con lo exigido en el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS.

Igualmente se pone de presente que los documentos denominados “Liquidación final del contrato de trabajo” y “Dictamen de la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia” si se encontraban en el expediente, pero los mismos no son escaneados idóneamente, es decir no son totalmente legibles, tiene sombras y las marcas de la aplicación con la que se escaneo se sobrepone a algunas letras, situación que no se corrigió con el cumplimiento de requisitos.

Así las cosas, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada OSCAR ARMANDO MEJÍA ARANGO en contra de INDUSTRIAS RAMBLER S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Toda vez que el expediente es digital no se hace necesario la entrega de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 058
hoy 14 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d2af0fb8cdb72c0a9a400429e79dc08e83b7c0acda47b532c87b968ea6545e

Documento generado en 13/04/2021 02:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>